

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: SARA LUZ HERNÁNDEZ GUZMÁN Y OTROS
DEMANDADO: ENERGUAVIARE E.S.P. S.A.
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016 00384 00

Téngase por incorporado al expediente el Despacho Comisorio N° 009 del 30 de octubre de 2017, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare (folios 375 al 386 y CD 387) y de conformidad con el artículo 40 del C.G.P, se le otorga a las partes un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que manifiesten si existe alguna nulidad en la actuación desarrollada por el juez comisionado.

Así mismo, se incorpora al plenario el oficio sin número suscrito por gerente de Energuaviare (folios 391 al 392), por medio del cual se da respuesta al oficio N° 85 del 22 de febrero de 2018 (folios 349 al 350), por lo que se le otorga a la parte actora un lapso de cinco (5) días¹ siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se pronuncien en relación con la documental allegada manifestando si presentan tacha de falsedad, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

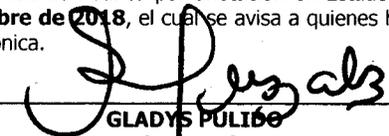
Culminado el anterior termino, ingrésese el expediente al Despacho para pronunciarse al respecto.

Finalmente, se reconoce personería al abogado FERNEY ASMED RODRÍGUEZ BALAGUERA, como apoderado de la entidad demandada en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 395 del expediente.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 49 del 04 de diciembre de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIBE Secretaria</p>

¹ Artículo 117. perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. (...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.